

	PROCESO DE PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 1 de 10

1. OBJETIVO

Garantizar la práctica de las pruebas de ADN ordenadas en los procesos de investigación de maternidad o paternidad por las autoridades competentes en todo el país para contribuir en la restitución del derecho a la filiación de los niños, niñas y adolescentes.

2. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ACTIVIDAD.

Código	Nombre del procedimiento
P8.P	PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EXTRAPROCESALES

3. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD

Revisar el trámite administrativo o judicial respectivo. Trámites No Conciliables (actividad 13)

4. DESARROLLO

No	Actividad	Responsable	Registro
1	Recibir y tramitar las peticiones de reconocimiento y/o impugnación de paternidad y/o maternidad presentada en los centros zonales del ICBF, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía o ante Autoridad Judicial. Registrar la información en la Historia de Atención o expediente, en el caso del Defensor de Familia adicionalmente deberá registrar en el Sistema de Información Misional – Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal	Autoridad Competente	Historia de Atención Expediente Sistema de Información Misional SIM- Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 2 de 10

2	Citar a las partes para promover el reconocimiento voluntario de la paternidad y/o maternidad. ¿Se logra el reconocimiento voluntario? SI: Elaborar el Acta correspondiente de reconocimiento de la paternidad y/o maternidad y enviar a través de oficio o comunicado escrito a la Notaria o Registraduría para la anotación en el acta de registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente. <u>Fin del instructivo</u> NO: Ordenar a través del Formato Único de Solicitud - FUS la prueba de ADN cuando el presunto padre y/o madre solicite la prueba de ADN, o interponer la demanda de investigación de paternidad o maternidad ante la jurisdicción competente. Lo anterior debe quedar descrito en Acta de reconocimiento. Registrar la información en la Historia de Atención, Expediente y el Defensor de Familia adicionalmente deberá registrar en el Sistema de Información Misional. Continuar con la actividad No. 3 NOTA: Cuando no se logra el reconocimiento voluntario y por solicitud de las partes se ordena la prueba, en el Acta de reconocimiento debe quedar explícito que la prueba tiene un costo y que este valor debe ser reembolsado al ICBF por quien resulte declarado padre o madre del niño, niña o adolescente, tal como lo expresa la Ley 721 de 2001, así mismo se deberá citar en el Acta, que quien deba reembolsar el valor de la prueba de ADN, cuenta con 30 días hábiles a partir de recibida la notificación para efectuar el pago, si pasado este tiempo no se efectúa, se dará inicio al cobro persuasivo y de interés de acuerdo a la normatividad vigente.	Autoridad Competente	Historia de Atención Expediente Acta de Reconocimiento FUS Formato Único Solicitud Prueba ADN Sistema de Información Misional SIM- Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal
3	Identificar si una de las partes reside en el exterior. ¿Una de las partes residen en el exterior? SI: remitirse a la Guía toma de muestras cuando una de las partes es de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera residente en el exterior. <u>Fin del instructivo</u> NO: continuar con la actividad No. 4	Autoridad competente	Sistema de Información Misional SIM- Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 3 de 10

4.	Citar y enviar a la práctica de la prueba de ADN a través del Formato Único de Solicitud – FUS, acorde con el cronograma establecido por el laboratorio contratado por el ICBF, donde se tomará la muestra biológica al grupo familiar que asiste a la citación, previa identificación de los comparecientes y diligenciamiento y firma del consentimiento informado por los mismos. NOTA: El Defensor de Familia o Comisario de Familia, deberán realizar la citación a través de correo certificado o directamente cuando las personas se encuentren en el Centro Zonal o Comisaría de Familia.	Autoridad competente	Historia de Atención Expediente FUS Formato Único Solicitud Prueba ADN Correo certificado
5	Recibir del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de correo certificado la planilla diligenciada que reporta los casos atendidos de investigación de paternidad o maternidad con marcadores genéticos de ADN y almacenar en la carpeta física en orden cronológico para posteriores consultas.	Profesional del grupo de asistencia técnica de la Regional	Correo certificado Planilla casos atendidos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 4 de 10

Recibir el informe pericial o dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de correo certificado y notificar resultado a las partes. ¿El presunto padre acepta el resultado? • SI: La Autoridad Competente procederá a extender el acta de reconocimiento, y solicitará la inscripción o corrección en el registro civil de nacimiento. Continuar con la actividad No. 7. • NO: El Defensor de Familia o el Comisario de Familia, deberán presentar la respectiva demanda de investigación de Paternidad, conforme a las actividades No. 8, 9 y 10 del procedimiento de trámites administrativos extraprocesales. El Defensor de Familia, deberá registrar y actualizar la información en el Sistema de Información Misional SIM <u>Fin del instructivo</u> NOTA: El Juez de Familia, emitirá la sentencia respectiva, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN. 6. La sentencia o acta deben contener además de los datos básico de quien resulte vencido (padre o madre del niño, niña o adolescente) y deba reembolsar el valor de la prueba al ICBF, lo siguiente: • Valor a reembolsar • Datos de la cuenta donde debe efectuar el deposito (Nombre del banco, tipo de cuenta, número de cuenta, y tipo de comprobante de consignación con el correspondiente número de referencia) • Término de tiempo para efectuar el reembolso al ICBF. El informe pericial o dictamen, debe asegurar la cadena de custodia, de las muestras y documentos desde la protección, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final identificando al responsable en cada etapa. El resultado del análisis de las muestras biológicas puede ser: No Exclusión, Exclusión, resultado No Concluyente y resultado Negativo. El informe pericial o dictamen debe contener el Índice y la probabilidad de paternidad.	Autoridad competente	Historia de Atención Expediente Acta de reconocimiento Demanda Sentencia Informe pericial o dictamen de la Prueba de ADN Correo certificado Sistema de Información Misional SIM- Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal
---	-----------------------------	--

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 5 de 10

7.	Solicitar a través de comunicado escrito a la Registraduría o Notaría correspondiente, la modificación del registro civil del niño, niña o adolescente con base en el fallo proferido. Registrar y actualizar la información en el Sistema de Información Misional.	Autoridad competente	Oficio Sistema de Información Misional SIM- Módulo atención al ciudadano Trámite atención Extraprocesal
8.	Enviar los siguientes documentos al Grupo Jurídico de cada Regional para el registro contable y trámite a realizar junto con el grupo de recaudo en la Regional Bogotá y grupo Financiero en las demás Regionales, del cobro del reembolso del costo de la prueba de ADN de que trata la Ley 721 de 2001: • Copia ejecutoriada de la sentencia o del acto administrativo (Acta y/o resolución) que preste mérito ejecutivo. • Informe pericial o dictamen • Certificación de costo de la prueba Registrar y actualizar la información en el Sistema de Información Misional. NOTA: El Defensor de Familia envía los documentos a través de comunicación oficial (Memorando), las demás autoridades competentes los envían a través de correo certificado.	Autoridad competente	Informe pericial o dictamen Certificado de costo de la prueba Sentencia - Acto administrativo Sistema de Información Misional SIM módulo beneficiarios Comunicación oficial (Memorando)
9.	Realizar el trámite del reembolso del costo de la prueba de ADN y el proceso de gestión de cobro persuasivo por parte del grupo Financiero o coactivo por parte del Grupo Jurídico, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. NOTA: En caso de no recibir la Certificación de costo de la prueba, se deberá solicitar a través de correo electrónico al profesional de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del tema de filiación. En la Regional Bogotá, las acciones relacionadas con cobro persuasivo se realizan en el Grupo de Recaudo.	Profesionales designados de los siguientes Grupos en Regional: Jurídico y Financiero, o de Recaudo en la Regional Bogotá.	Registro contable Oficios

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 6 de 10

10.	Recibir la solicitud para generar la certificación de costo de la Prueba de ADN, procedente del profesional o técnico del grupo financiero o jurídico de la Regional ICBF o Autoridad Competente. Generar y remitir la certificación a través de comunicación oficial (Memorando), a la persona solicitante. Si la solicitud es realizada por los Jueces, se deberá remitir a través de oficio. NOTA: Para generar la certificación del costo de la prueba, se deberá revisar la información en el Módulo de Pruebas Genéticas – SIM e identificar el valor a reembolsar a través de la liquidación de costo.	Profesional Subdirección de Restablecimiento de Derechos - Filiación	Correo electrónico Certificado de costo de la prueba Comunicación oficial (Memorando – Oficio)
11.	Recibir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes la base de datos de casos atendidos, por parte del laboratorio contratado para la práctica de las pruebas de ADN. La base de datos de casos atendidos se encuentra en un software (FTP) compartido entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Informar la recepción de la base de datos a través de correo electrónico a la Subdirección de Sistemas Integrados de Información.	Profesional Subdirección de Restablecimiento de Derechos - Filiación	Correo electrónico
12.	Procesar la información recibida y realizar el cargue masivo de los casos atendidos al Sistema de Información Misional – SIM Módulo Pruebas Genéticas. NOTA: El cargue de los casos atendidos debe realizarse una vez por mes, los primeros 10 días hábiles de cada mes.	Profesional Subdirección de Sistemas de Información	Sistema de Información Misional SIM módulo pruebas genéticas
13.	Realizar seguimiento conforme con lo establecido en el Instructivo para el seguimiento a los casos con estado de dictamen enviado dentro de los procesos de investigación de paternidad o maternidad registrados en el SIM módulo de pruebas genéticas.	Profesional Subdirección de Restablecimiento de Derechos - Filiación	Sistema de Información Misional SIM módulo pruebas genéticas
	FIN		

4.1 DEFINICIONES

- **Autoridad competente:** Son organismos o entidades que llevan a cabo la ordenación de la práctica de las pruebas de ADN dentro de los procesos de investigación de paternidad o maternidad. En particular son autoridades competentes los Jueces de Familia, Jueces promiscuos de Familia o del

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 7 de 10

Circuito, Defensores de Familia, Comisarios de Familia e Inspectores de Policía en los sitios donde no exista otra autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1098/06.

- **Cadena de Custodia:** Sistema que garantiza la autenticidad de las muestras y documentos de cada caso desde el momento de su recolección hasta que el responsable dispone que no sea necesaria la conservación de los mismos. Con el sistema de cadena de custodia se aseguran las características originales de las muestras y documentos desde la protección, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final identificando al responsable en cada etapa.
- **Caso Simple:** Corresponde al grupo familiar más frecuente (Madre biológica, supuesto hijo o hija y presunto padre) para realizar un estudio genético de paternidad o maternidad.
- **Casos Complejos de Filiación:** Estos casos están asociados a la investigación biológica de la paternidad o maternidad que no se relaciona con un trío verdadero. Se reconoce un caso complejo cuando:
 - El presunto padre se encuentra fallecido y se tiene que recurrir a la información genética de otros familiares o al estudio de restos óseos.
 - La madre está fallecida y se realiza sólo el cotejo del presunto padre y del supuesto hijo o hija
 - Se solicita el cotejo de una o varias presuntas madres y el supuesto hijo o hija.
 - Se trata de un niño, niña o adolescente con medida de protección y ante la ausencia de sus padres se solicita el cotejo de sus presuntos abuelos.
- **Certificación del laboratorio:** Procedimiento mediante el cual los organismos certificadores debidamente acreditados expiden la constancia, por escrito o por medio de un sello de conformidad, que los servicios que se prestan en el laboratorio de genética de ADN cumple con los requisitos establecidos en la norma técnica u otro documento normativo respectivo.
- **Consentimiento Informado:** Diligenciada la encuesta la persona encargada de tomar las muestras biológicas informa al grupo que se tomará una pequeña muestra de sangre o saliva la cual será analizada para determinar la paternidad o maternidad. Cada una de las personas a quienes se les toma la muestra, debe firmar un consentimiento autorizando la utilización de la misma para su estudio y para que sus perfiles genéticos puedan ser utilizados en análisis poblacionales. Es importante aclarar que el consentimiento del niño, niña o adolescente es dado por su madre o acudiente. Esto se hace para garantizar que las muestras obtenidas no puedan ser utilizadas para algún otro tipo de estudio genético.
- **Exclusión:** El presunto padre o madre y el supuesto hijo(a) no comparten información genética en tres o más de los sistemas analizados. Esto significa que él o ella no tienen probabilidad alguna de ser el padre o madre biológicos de ese niño, niña o adolescente.
- **Exhumación:** El juez ordena la exhumación y comunica a los demandados. El secretario del juzgado coordina con el director del laboratorio público o privado, correspondiente a la jurisdicción territorial del juzgado, la fecha, hora y lugar para la realización de la diligencia de exhumación, citará a la madre y el niño, niña o adolescente para la toma de la muestra de sangre respectiva, una vez tenga la certeza de que la diligencia de exhumación se ha realizado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 8 de 10

En lo que respecta a los costos que se ocasionan para la práctica de la prueba, tal como lo establece el artículo segundo de la ley 721 de 2001 “Parágrafo. En los casos en que se decreta la exhumación de un cadáver, esta será autorizada por el juez de conocimiento y la exhumación correrá a cargo de los organismos oficiales correspondientes independientemente de la persona jurídica o de la persona natural que vaya a realizar la prueba”, el Juez como autoridad en el proceso puede ordenar a la administración del cementerio si es público, o solicitar apoyo a la Secretaría de Salud en el evento de que sea un cementerio privado, si a la demandante le fue concedido amparo de pobreza.

- **Expediente:** Es la carpeta física contentiva de los documentos del trámite que se adelanta respecto de un caso ante las demás autoridades competentes diferentes al Defensor de Familia.
- **Filiación:** Vínculo natural y jurídico que une al padre o madre con su descendencia y genera derechos y deberes recíprocos.
- **Formato Único De Solicitud De Prueba (FUS):** El Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de paternidad o maternidad permite unificar la forma de diligenciar los datos de las personas involucradas en un proceso de investigación o impugnación de paternidad o maternidad, facilita el trámite por parte del laboratorio que recibe la solicitud, recoge información acerca de si se concedió amparo de pobreza o no y estipula claramente el tipo de muestra y las personas a las que se les debe tomar.
- **Habilitación del laboratorio:** Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, se registra, se verifica y se controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica, científica y de suficiencia administrativa, patrimonial y financiera de un laboratorio.
- **Identificación de los Comparecientes:** Una vez está el grupo familiar completo se procede a corroborar los datos de identificación, para lo cual las personas deben presentar su cédula de ciudadanía en original y una fotocopia de la misma; Registro Civil o documento de identidad del Niño, Niña o Adolescente; se toman las huellas dactilares de los dedos índice y pulgar derecho o las huellas decadactilares (en caso de que alguno de los adultos participantes no presente su documento de identificación) y finalmente se solicita a los asistentes que firmen la planilla de control de asistencia. De ser posible, se toma una fotografía al grupo.
- **Índice de Paternidad:** Es una razón de verosimilitud; es decir, es el resultado de dividir la probabilidad de que el presunto padre sea el padre biológico, entre la probabilidad de que lo sea cualquier otro individuo de la población tomado al azar.
- **Informe Pericial o dictamen:** Resultados de una peritación específica que contiene la identificación completa de la autoridad que lo solicita: descripción de los elementos contenidos para el estudio, la pregunta motivo de peritación, métodos empleados, instrumentos empleados, hallazgos e interpretación de los resultados y conclusiones.
- **Marcador Genético:** Un marcador genético es un factor hereditario, bien sea un gen, su producto o una secuencia no informativa que puede usarse para caracterizar poblaciones sobre la base de la variabilidad de sus frecuencias en distintos grupos humanos, animales o vegetales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 9 de 10

- **Muestra Biológica:** Muestra de tejido humano, generalmente de sangre ó epitelio bucal, utilizado para obtener los perfiles genéticos de las personas involucradas en una investigación de paternidad.
- **No Exclusión:** El presunto padre o madre y el supuesto hijo o hija comparten información genética para todos los sistemas analizados. En estos casos se calcula una probabilidad de paternidad o maternidad que establece el vínculo de filiación con valores de 99,99% o más. Esto es, Quien haya sido señalado como presunto padre o madre biológico de un niño, niña o adolescente, sí lo es.
- **Probabilidad de Paternidad:** Se refiere a la expresión porcentual del índice de paternidad.
- **Resultado No Concluyente:** Una vez realizados los respectivos procedimientos tendientes a obtener un perfil genético con marcadores de ADN de una muestra biológica determinada, no es posible alcanzar los estándares de calidad requeridos por el laboratorio, ni el índice de paternidad o probabilidad de paternidad definidos en el artículo No. 1 de la Ley 721 de 2001.
- **Resultado Negativo:** Una vez realizados los respectivos procedimientos tendientes a obtener un perfil genético con marcadores de ADN de una muestra biológica determinada, y realizadas las repeticiones de acuerdo a los protocolos estandarizados de trabajo del laboratorio, no se obtiene un perfil genético.

4.2 ANEXOS

- Ley 75 de 1968
- Ley 1260 de 1970
- Ley 7 de 1979
- Ley 721 de 2001
- Decreto 1562 de 2002
- Decreto 2112 de 2003
- Ley 1060 de 2006
- Ley 1098 de 2006
- Acuerdo 4024 de 2007

4.3 RELACIÓN DE FORMATOS

Código	Nombre del Formato
F1.G7.P	FUS Formato Único Solicitud Prueba ADN

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN INSTRUCTIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	IT1.P8.P	14/08/2017
		Versión 1	Página 10 de 10

5. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
24/03/2015	IT2.MPM5.P1. V 1.0	Se modifica el formato del documento que hace parte del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, acorde al Instructivo IT2.MPM5.P1 de encabezado y pie de página. Se modifica el responsable en el proceso de gestión de cobro, responsabilidad a cargo del proceso de Gestión Financiera Se complementaron actividades del desarrollo del instructivo como: • La información que debe contener la sentencia o el acta • Se especifica en el acta, que la prueba tiene un costo y que dicho valor debe ser reembolsado al ICBF. Y se describe la cantidad de días para efectuar el pago, luego de haberse recibido la notificación.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.